



**Asunto** : ACCIÓN DE TUTELA No. 860013105001-2021-00074-00  
**Accionante** : KAROL MARILYN SUAREZ BUCHELI  
**Accionado** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC,  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

**Auto Interlocutorio No. 0343**

**Mocoa, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

KAROL MARILYN SUAREZ BUCHELI, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25285344, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales al trabajo en conexidad con el mínimo vital, a la igualdad, a la seguridad jurídica y al debido proceso administrativo.

Este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela. Así mismo, la acción instaurada reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, por consiguiente será admitida y se dispondrá el recaudo de los medios probatorios necesarios.

Conforme al escrito de tutela se observa la necesidad de vincular a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para garantizar el derecho de audiencia y defensa.

También se estima necesario vincular a la presente tutela a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 1329 - Convocatoria Territorial 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los aspirantes dentro del mencionado concurso, igualmente se publicará a través del portal web de la Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

En relación con la procedencia de la medida provisional solicitada debe este Despacho citar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios*



*ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*

Dentro del caso objeto de estudio no encuentra este Despacho que se deba decretar medida alguna tendiente a la protección inmediata de los derechos fundamentales de la parte accionante, pues en los hechos de la demanda no se ha determinado cuál sea el grado de vulnerabilidad de la parte actora ni de las pruebas aportadas se puede colegir que exista la necesidad urgente de tomar dicha medida. En consecuencia esta solicitud deberá ser denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por KAROL MARILYN SUAREZ BUCHELI, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO e imprimir el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndoles llegar a la entidad accionada y vinculadas copia de la tutela.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: VINCULAR** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.



**QUINTO: VINCULAR** a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 1329 – Convocatoria Territorial 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEXTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de su página web, notifique de manera inmediata este auto a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 1329 – Convocatoria Territorial 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes contarán con el término de 01 día hábil contado a partir de la publicación que hiciera la CNSC, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la secretaría del despacho para que a través de la página web, notifique el auto admisorio a fin de dar publicidad a la presente tutela dentro del Proceso de Selección No. 1329 – Convocatoria Territorial 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**OCTAVO: TENER COMO PRUEBAS** los documentos aportados junto al escrito de tutela y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen, mismas que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

**NOVENO: NEGAR** la medida provisional solicitada por activa según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**DECIMO: NO PROCEDE** recurso alguno contra la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Laboral 001**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
MOCOA – PUTUMAYO

**Juzgado De Circuito**

**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4a808e1a878a753f30917929ec440dc67114626939d53042f303c83f95d6b2e**

Documento generado en 09/08/2021 03:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**